

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 61

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-07-1973

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17398

Publicada el: 27-07-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos, Minería y recursos mineros,
Minerales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.805

Rollo: 27

Posición: 1859

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Maritima). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, C.A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación

CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General de la Presidencia

ROGER DECEREGA

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO

LEY No. 61
(De 19 de Julio de 1973)

“ por la cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para celebrar Contrato con la Sociedad denominada COBRE PANAMA, S.A. al siguiente tenor:

“CONTRATO No.

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO

Jr., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organó Ejecutivo, que en lo sucesivo se denominará LA NACION, debidamente autorizado mediante Ley No. 61 de 19 de Julio de 1973, por una parte, y por la otra, el señor MASAO KANEKO, Vicepresidente Ejecutivo de COBRE PANAMA S.A., en nombre y representación de COBRE PANAMA S.A., una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y registrada en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al Tomo 936, Folio 552, Asiento No. 108.350A, quien en lo sucesivo se denominará “LA COMPANIA”, se ha acordado el presente contrato para la realización de operaciones mineras de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION otorga a la COMPANIA derechos de exploración de minerales de cobre, molibdeno, estaño, plomo y zinc en una zona en la Provincia de Colón, Distrito de Donoso, conocida como Potija, Petaquilla y Río del Medio, descrita como sigue:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 8o 56'30.9" de latitud norte y 80o47'21.05" de longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 24,992 mts. hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 8o56'30.9" de latitud Norte y 80o33'43" de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 16,002 mts. hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 8o47'50" de latitud Norte y 80o33'43" de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 25,000 mts. hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 8o47'50" de latitud Norte y 80o47'21.05" de longitud Oeste.

De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 16,002 mts. hasta llegar al punto No. 1, de partida. Esta zona tiene una superficie total de cuarenta mil hectáreas (40,000mts) según consta en el mapa que es parte integral de este Contrato, aprobado por el Director General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias e identificado con el número 73-10 de fecha 21 de marzo de 1973 y cuyo original reposa en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, o las zonas que retenga la COMPANIA de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. En caso de discrepancia entre el mapa y la descripción precedente, prevalecerá esta última.

SEGUNDA: LA NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este Contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la COMPANIA.

TERCERA: La concesión objeto de este Contrato se otorga por un período de cuatro (4) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA COMPANIA se obliga a cumplir

las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTA: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, mientras la COMPANIA se encuentre en la fase de exploración, esta podrá acogerse a la nueva legislación, o, renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones, dentro de un término de noventa (90) días a partir de la promulgación del nuevo Código.

SEXTA: Una vez terminado el período de exploración, y se compruebe que la explotación es comercialmente rentable LA NACION dará primera opción por noventa (90) días a la COMPANIA para que ésta negocie con la NACION el contrato de explotación pertinente, y si éste no llega a celebrarse por falta de acuerdo entre las partes la NACION resarcirá a la COMPANIA los gastos necesarios para la exploración debidamente comprobados en que ésta haya incurrido.

SEPTIMA: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este Contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la COMPANIA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, la COMPANIA ha constituido una fianza de garantía por la suma de OCHO MIL BALBOAS (B/8.000.00) mediante bonos del Estado, a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República; la cual será devuelta a la COMPANIA una vez comprobado que han cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato. El ejercicio de la opción contemplada en la cláusula QUINTA no acarreará la pérdida de la fianza.

El presente Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE F.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud ni.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDETTO BANLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA.

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General de la Presidencia,
ROGER DECEREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO No. 124
(de 17 de Julio de 1973)

Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro a acuñar dos millones de